

Por otro lado, la adopción del euro como moneda única, aconseja, a fin de evitar complejos procedimientos de conversión, que tal modificación coincida con la entrada en vigor de dicha moneda.

Por todo ello y conforme al artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 1 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

RESUELVO

Primero.—El precio del bono de la Rifa Benéfica de Oviedo y la Rifa Pro Infancia de Gijón queda fijado en un euro.

Segundo.—Los premios por cada bono de la "Rifa Benéfica de Oviedo" y la "Rifa Pro Infancia de Gijón" serán las siguientes:

- | | |
|---|-------------|
| a) Primer premio | 4.000 euros |
| b) Segundo premio | 500 euros |
| c) Tercer premio | 100 euros |
| d) Anterior al primer premio | 20 euros |
| e) Posterior al primer premio | 20 euros |
| f) Terminación dos últimas cifras del primer premio, excepto éste | 4 euros |

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día 4 de enero de 2002.

Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.—19.433.

— • —

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Consejería de Hacienda, de modificación del superbingo.

El apartado 5 del anexo primero del Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 7/98, de 19 de febrero, habilita al titular de la Consejería de Economía (actualmente de Hacienda) para determinar, a propuesta de los titulares de las salas de bingo autorizadas en el Principado de Asturias, los números máximos de extracción de bolas para la obtención de cada uno de los premios del superbingo, el porcentaje de dotación total del mismo, así como otras cuestiones de índole técnica que merezcan ser mejoradas.

El 27 de noviembre de 2001 se recibe propuesta motivada de modificación del superbingo suscrita por todos los titulares de las salas de bingo autorizadas en el Principado de Asturias. Concurriendo, por tanto, las circunstancias exigidas por el referido Reglamento para cambiar dicho juego.

Por todo ello y conforme al apartado 5 del anexo primero del Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 7/98, de 19 de febrero, así como el artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 1 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

RESUELVO

Primero.—Los porcentajes de dotación económica para los diferentes premios del superbingo, así como el número de extracción de bola que da derecho a cada uno de los premios del superbingo, a que se refiere la tabla del apartado 2 del anexo I del Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 7/98, de 19 de febrero, se modifican en la forma que a continuación se detalla:

Premio	% dotación	N.º extracción
1.º	50	40

Premio	% dotación	N.º extracción
2.º	25	41
3.º	10	42-44
4.º	5	45-48

Segundo.—Para el caso que, conforme al apartado 3 del anexo I del Reglamento del Juego del Bingo del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 7/98, de 19 de febrero, se dejase de detraer el porcentaje destinado al superbingo por alcanzarse el límite de 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) no será necesario incrementar el número de orden de extracción en cada uno de los tramos.

Disposición final

La presente Resolución entrará en vigor el día 9 de enero de 2002.

Oviedo, a 5 de diciembre de 2001.—El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.—19.432.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Talleres de Reparación del Automóvil y/o Afines en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.

Visto el acta de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio Colectivo (código 3301115, expediente: C-27/00) de Talleres de Reparación del Automóvil y/o Afines, en la que se acuerda la reconversión de las tablas salariales en euros para el año 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 5 de diciembre de 2001.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral (P.D. autorizada en Resolución de 6-3-2000, BOPA de 22-3-2000).—19.513.

ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES DE REPARACION DEL AUTOMOVIL Y/O AFINES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Oviedo, siendo las 12 horas del día 20 de noviembre de 2001, se reúnen en la sede de MCA-UGT Asturias, sita en plaza General Ordóñez, n.º 1-6.ª planta, los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo de Talleres de Reparación del Automóvil y/o Afines del Principado de Asturias que a continuación se relacionan, al objeto de tratar el siguiente: